



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 266.1

POR LA CUAL SE DISPONEN AJUSTES EN LOS CANÓNES ESTABLECIDOS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARNETS PARA CONDUCTORES DE CARGAS PELIGROSAS, SE CALIFICAN SITUACIONES COMO INFRACCIONES Y SE ESTABLECEN SANCIONES PECUNIARIAS.

San Lorenzo, 01 de setiembre de 2009.

VISTO: El Memorandum N° 28/09, por el cual el Jefe del Departamento de Cargas Peligrosas dependiente de la Dirección de Control y Fiscalización de Servicios, solicita ajustes relacionados a importes en concepto de expedición de documentos habilitantes para conductores de cargas peligrosas, así como la implementación de reglamentaciones para optimizar el control de parámetros operativos.

CONSIDERANDO: Que, es necesario ajustar el costo del otorgamiento de la revalidación anual del carnet para transportar mercancías peligrosas, así como calificar la circunstancia de la conducción de vehículos transportadores de mercancías peligrosas con licencia vencida o en vehículos sin la señalización para el mejor control del servicio de transporte en la modalidad señalada.

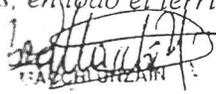
Que, por Dictamen N° 95 de fecha 6 de mayo de 2.009, la Dirección Jurídica de la institución se ha expedido señalando que la propuesta del Departamento de Cargas Peligrosas contribuirá a la facilitación del control del servicio de transporte en la modalidad señalada y redundará en beneficio de la institución en el sentido de dotar a la misma de un instrumento adecuado para la mejor regulación del transporte, no oponiendo reparos a la propuesta.

Que, el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), aprobado por Ley N° 1128/97, faculta a los Estados Parte a adoptar las medidas necesarias relacionadas a los aspectos técnico operativos dentro del Marco de Reciprocidad, con el objeto de optimizar la eficiencia del servicio, para así contribuir a una efectiva integración de los países de la región.

Que, la Ley N° 1590/2.000 en su Artículo 13 establece en su Inc. "b", "formular reglamentaciones y normas, habilitar y fiscalizar todo lo referente al transporte terrestre nacional e internacional, destinado a cargas, pasajeros y servicios especiales; ...Inc. "d" "establecer las características técnicas y condiciones que deberán reunir las unidades de transporte para su circulación"; Inc. "i" "responsabilizarse de la aplicación de los convenios internacionales en áreas de su competencia"; e Inc. "k" que reza: "regular, proveer y conceder los servicios de estudios psicotécnicos para la obtención de las licencias profesionales de conducción".

Que, en virtud del Decreto N° 17.723/97 ha sido autorizada la vigencia en la República del Paraguay del Acuerdo de Alcance parcial para la facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas celebrado entre los países del MERCOSUR que fuera suscripto el 30 de diciembre de 1.994 al amparo del Tratado de Montevideo de 1.980, aprobado así mismo por Ley N° 837/80.

Que, por Resolución del Consejo de la DINATRAN N° 220 de fecha 28 de setiembre de 2.004, se designa y autoriza a la Dirección de Control y Fiscalización de Servicios, a través del Departamento de Seguridad, como repartición encargada de organizar y dictar cursos de capacitación, habilitación de conductores, autorización, fiscalización y control de cursos dictados por terceras personas, registro de instructores de cursos de capacitación de conductores, relacionados al transporte, y manipulación de mercancías peligrosas, en todo el territorio de la Repi.


PRESIDENTE DEL CONSEJO




Clemente Sanabria

...///...



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 266-1

POR LA CUAL SE DISPONEN AJUSTES EN LOS CANONES ESTABLECIDOS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARNETS PARA CONDUCTORES DE CARGAS PELIGROSAS, SE CALIFICAN SITUACIONES COMO INFRACCIONES Y SE ESTABLECEN SANCIONES PECUNIARIAS.

.../2/...

Que, al ser analizada la presente cuestión en el seno del Consejo de la DINATRAN, en ocasión de llevarse a cabo la continuación de la IV Reunión Ordinaria de fecha 18 de junio de 2.009, los Señores Consejeros aprobaron por unanimidad las referidas propuestas, autorizando el dictamiento de la Resolución pertinente y la comunicación de lo resuelto a los gremios de transporte de cargas afectados.

POR TANTO, y en uso de sus facultades:

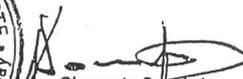
**EL CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

- Artículo 1º.- Ajustar el costo de la revalidación (perforación) anual de la Licencia para Conductores de Mercancías Peligrosas otorgado por la DINATRAN, que queda establecido en la suma de TREINTA MIL GUARANÍES (Gs. 30.000), a partir de la fecha de la presente Resolución.
- Artículo 2º.- Establecer como fecha límite para la revalidación anual de la licencia para transportar mercancías peligrosas los primeros seis meses del año.
- Artículo 3º.- La falta de revalidación de la licencia para conductores de mercancías peligrosas en la fecha establecida, será pasible de la sanción de multa conforme al procedimiento adoptado para estos casos por la normativa que regula la renovación de las habilitaciones del servicio nacional de cargas.
- Artículo 4º.- Calificar como infracción la falta de la respectiva señalización de las unidades transportadoras de cargas consideradas peligrosas por los acuerdos y normas vigentes en el territorio de la República y sancionar la misma con pena de multa de diez (10) jornales mínimos vigentes.
- Artículo 5º.- Calificar como infracción la no tenencia de la licencia para transportar mercancías peligrosas expedida por la DINATRAN, verificado por el órgano fiscalizador de la institución y sancionar la misma con pena de multa de veinticinco (25) jornales mínimos vigentes.
- Artículo 6º.- Calificar como infracción la tenencia de la licencia para transportar mercancías peligrosas vencida, verificado por el órgano fiscalizador de la institución y sancionar la misma con pena de multa de diez (10) jornales mínimos vigentes.
- Artículo 7º.- Informar a las diversas Asociaciones dedicadas al transporte de mercancías peligrosas, el contenido de la presente Resolución.
- Artículo 8º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de la DINATRAN y la Secretaria de Actas.

Artículo 9º.- Comunicar a quienes corresponda y


C. MACCHI
SECRETARÍA DE ACTAS




Clemente Sababria
Vice. del Consejo y Director Nacional